



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 16 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura ..... 39109

### III OTRAS RESOLUCIONES

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Radiodifusión.** Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria) ..... 39110



**Radiodifusión.** Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Ángel Guerrero, SL", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Miajadas" (Cáceres) y frecuencia 90.8 Mhz, en licencia para la prestación del Servicio de Comunicación Audiovisual (Radiofónico). Expediente: 974TC007 ..... **39117**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 25 de noviembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-18972/17593 ..... **39121**

## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Olivenza**

**Notificaciones.** Edicto de 24 de noviembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 588/2014 ..... **39123**

## **V ANUNCIOS**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º SO 15-0002, relativo a ayudas para el sostenimiento de la estructura técnico-comercial de las sociedades de comercialización ..... **39125**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 23 de octubre de 2015 sobre calificación urbanística de ampliación de estación de servicio para almacenamiento y distribución. Situación: parcela 151 del polígono 2. Promotor: Explotaciones Breña de Madroñera, SL, en Madroñera..... **39126**

**Ayudas comunitarias.** Anuncio de 15 de diciembre de 2015 por el que se informa a los agricultores solicitantes de ayuda del régimen de pago básico a través de la presentación de la solicitud única 2015, sobre los derechos provisionales de pago básico de la Política Agrícola Común..... **39126**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Anuncio de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Stivarga 40 mg comp. y Ne-



xavar 200 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000397/15/PNSP ..... **39127**

**Formalización.** Anuncio de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Fampyra 10 mg comp. y Ty-sabri 300 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000398/15/PNSP ..... **39128**

**Formalización.** Anuncio de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Vidaza 100 mg vial y Abraxane 100 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000399/15/PNSP ..... **39130**

**Formalización.** Anuncio de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Votubia 5 mg comp. y Simulet 20 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000400/15/PNSP ..... **39131**

**Formalización.** Anuncio de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Kuvan 100 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000389/15/PNSP..... **39132**

## **Diputación Provincial de Badajoz**

**Tributos.** Anuncio de 9 de diciembre de 2015 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación ..... **39133**

## **Ayuntamiento de Don Benito**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 11 de diciembre de 2015 sobre convocatoria para proveer tres plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios .... **39134**

## **Ayuntamiento de los Santos de Maimona**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 4 de diciembre de 2015 sobre aprobación de las bases y la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso oposición, para la provisión de una plaza de coordinador de servicios generales con carácter de interinidad ..... **39135**

## **Consortio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana"**

**Estatutos.** Anuncio de 4 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos..... **39136**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura.* (2015062585)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, del sector de profesores o profesoras de todos los niveles del sistema educativo, excepto del universitario, propuestos por los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma (PIDE).

El artículo 11 de la referida Ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quién ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero: Cesar a D. Alfredo Aranda Platero como Consejero del Consejo Escolar de Extremadura en representación del sector de profesores o profesoras de todos los niveles del sistema educativo, excepto del universitario.

Segundo: Nombrar como Consejero del Consejo Escolar de Extremadura a D. José Antonio Molero Cañamero en sustitución del anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, a 16 de diciembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria). (2015062563)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 27 de noviembre de 2015, se autorizó la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

#### **RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2015, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consisten-



te en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria).

Mérida, a 3 de diciembre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO SOBRE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO) CORRESPONDIENTES A EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LAS LOCALIDADES DE "BADAJOZ" (FRECUENCIA: 93.5 MHZ), "DON BENITO" (FRECUENCIA: 100.0 MHZ), "VILLANUEVA DE LA SERENA" (FRECUENCIA: 98.4 MHZ) Y "CÁCERES" (FRECUENCIA: 92.6 MHZ), CONSISTENTE EN SU ARRENDAMIENTO POR PARTE DE SU ACTUAL TITULAR "ANTENA 3 DE RADIO, SA" (ARRENDADORA) A "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL" (ARRENDATARIA)

Instruido el oportuno procedimiento administrativo para la autorización de la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria), y en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de esta Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de junio de 2013, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 124, de 28 de junio de 2013— por el que se transformó en licencia —entre otras— las concesiones administrativas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), siendo su titular "Antena 3 de Radio, SA".

Las citadas licencias tienen una vigencia de quince años, prorrogables de forma automática por el mismo plazo; a tales efectos y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —donde se fija el periodo de vigencia y cómputo de plazos de la licencia— la fecha de inscripción como inicio de dichas licencias fue el 29 de junio de 2013, tal y como consta en el Certificado que, en tal sentido, fue expedido por la Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Administración Pública) de la Junta de Extremadura.

SEGUNDO. Mediante escrito, de fecha 3 de junio de 2015 —con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 12 de junio de 2015—, suscrito conjuntamente por la representación de "Antena 3 de Radio, SA" y "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" se ha solicitado autorización para la celebración de negocio jurídico (arrendamiento) sobre las licencias de comunicación audiovisual correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las



localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), cuya titularidad actual corresponde a "Antena 3 de Radio, SA".

Apreciándose la insuficiencia y deficiencia de la citada solicitud, en escritos de fecha 26 de junio de 2015 —con acuse de recibo por parte de ambas sociedades interesadas, el 30 de junio de 2015— desde el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura se requirió a las citadas sociedades solicitantes para que, en el plazo de diez días, subsanaran la falta y/o acompañaran los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Mediante escrito, de fecha 6 de julio de 2015 —con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 9 de julio de 2015—, suscrito conjuntamente por la representación de "Antena 3 de Radio, SA" y "Sociedad Española de Radiodifusión, SL", éstas remitieron la documentación que estimaron oportuna a fin de subsanar, conforme a lo que les fue requerido por el Servicio de Radiodifusión y Televisión, en sus escritos de fecha 26 de junio de 2015. A la vista de la documentación acompañada al citado escrito, por el centro directivo competente se ha verificado y acreditado la oportuna subsanación y, con ella, la remisión de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También se han efectuado visitas de Inspección por personal técnico adscrito al Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura al objeto de constatar la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) por parte de las citadas emisoras objeto de negocio jurídico (arrendamiento) y en las frecuencias de referencia —mencionadas con anterioridad—, habiéndose efectivamente verificado la prestación de dicho servicio radiofónico (en las emisoras y frecuencias de referencia). A su vez, consultada la Administración del Estado (a través de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones de Badajoz y Cáceres — Ministerio de Industria, Energía y Turismo) respecto de las características (parámetros) técnicos de las emisoras de referencia aprobados por la citada Administración, ésta ha aportado dichas características técnicas que, asimismo, se ha constatado figuran recogidas —en documento (pdf) denominado "emisoras en frecuencia modulada de gestión indirecta en Extremadura"— en la propia web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

CUARTO. Con fecha 11 de noviembre de 2015, la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta —favorable— a la autorización de celebración del negocio jurídico interesado sobre las licencias de comunicación audiovisual de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al presente supuesto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Ex-





tremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
  - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
  - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo, tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual señala, en su inciso final, respecto de esta autorización que "sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroga en las obligaciones del anterior titular".

Instruido el oportuno procedimiento administrativo, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, es por ello que la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual (Dirección General de Administración Electrónica y Tecno-



logías de la Información) ha emitido propuesta —favorable— a la autorización de celebración del negocio jurídico interesado sobre licencias de comunicación audiovisual.

TERCERO. En el presente supuesto —celebración de negocio jurídico cuyo objeto es una licencia de comunicación audiovisual— corresponde a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, a quien le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura— dirigir su propuesta al Consejero competente (Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su elevación por éste al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al ostentar el mismo la competencia para autorizar la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual; por ello éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

#### ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria), quedando ésta sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

SEGUNDO. Notificar, a los citados interesados, el Acuerdo relativo a la celebración del negocio jurídico de transmisión de la licencia de comunicación audiovisual que, en tal sentido, ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO. Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida respecto de los datos inscritos en relación con la licencia audiovisual de referencia, derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los



artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Ángel Guerrero, SL", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Miajadas" (Cáceres) y frecuencia 90.8 Mhz, en licencia para la prestación del Servicio de Comunicación Audiovisual (Radiofónico). Expediente: 974TC007. (2015062564)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 27 de noviembre de 2015, se autorizó la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Ángel Guerrero, SL", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Miajadas" (Cáceres) y frecuencia 90.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Expediente: 974TC007. Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2015, por el que se autoriza la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Ángel Guerrero, SL", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Miajadas" (Cáceres) y frecuencia 90.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, a 3 de diciembre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA POR "ÁNGEL GUERRERO, SL", DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE "MIAJADAS" (CÁCERES) Y FRECUENCIA 90.8 MHZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO). EXPEDIENTE: 974TC007

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público para la "concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en nueve localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (expediente: 974TC007), en concreto, respecto a la concesión (número 7) correspondiente a la localidad de "Miajadas" (Cáceres) — frecuencia: 90.8 Mhz, y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

PRIMERO. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece en su Disposición Transitoria Primera en relación con el artículo 28.1 que "los concursos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de interés general de radio y televisión (...) no resueltos antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente al momento de la convocatoria del concurso. Una vez resuelto el concurso la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)".

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda en relación con el artículo 26.1 y Disposición Transitoria Primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión.

Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y, asimismo, la devolución de las garantías definitivas depositadas en cumplimiento de las obligaciones que como concesionarios se prestaron en su día, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales comprometidas".



TERCERO. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 13 de mayo de 2011, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 106, de 3 de junio de 2011— adjudicando definitivamente a “Ángel Guerrero, SL” la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de “Miajadas” (Cáceres), con la frecuencia 90.8 Mhz, correspondiente al expediente (974TC007).

CUARTO. Por Autos del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fechas 7 de octubre y 20 de diciembre de 2011, fue resuelto un incidente de ejecución de sentencia en el que se declaró la nulidad de la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de 29 de enero de 2008, por la que se efectuó la adjudicación provisional de las concesiones correspondientes al expediente (974TC007).

Por ello y conforme a lo resuelto —y confirmado en última instancia— por Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 2014, se ha efectuado nueva valoración de la documentación técnica complementaria y, en consecuencia, se ha dictado nueva Resolución de adjudicación provisional, con fecha 16 de septiembre de 2015, correspondiente al concurso público con número de expediente (974TC007), con excepción de la localidad de Miajadas —que también forma parte del concurso de referencia— pero cuya adjudicación no ha sido controvertida durante el largo proceso judicial relacionado con dicho concurso.

QUINTO. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de las obligaciones contractuales comprometidas, reúne los requisitos para ser titular de licencias de comunicación audiovisual y no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden ser titular de una licencia, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

SEXTO. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

#### ACUERDA

PRIMERO. Transformar la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Ángel Guerrero, SL”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con mo-



dulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Miajadas" (Cáceres) — frecuencia: 90.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

SEGUNDO. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

TERCERO. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

QUINTO. Devolver la garantía definitiva depositada, en su día, por la adjudicataria como consecuencia de la adjudicación definitiva de la concesión.

SEXTO. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que —a tal efecto— deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SÉPTIMO. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada sociedad.

OCTAVO. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-18972/17593. (2015062575)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz a petición de: Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, con domicilio en c/ Francisco Neila, 34; de Santa Marta de los Barros solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto de Subestación para cambio de tensión de 15 kv a 20 kv con transformador de 7,5 MVA en ctra. EX-361 pk 11,600 en el término municipal de Fuente del Maestre.

Subestación 15/20 kV para cambio de tensión.

Características:

Sistema de 15 kV compuesto por:

- Celda de línea, modelo CGMcosmos, con interruptor III, con aislamiento y corte en gas, SF6, 24 kV, 400 A, mando manual.
- Celda de medida en AT, modelo CGMcosmos, 24 kV.
- Celda de protección, modelo CGMcosmos, con interruptor III, con aislamiento y corte en gas, SF6, 24 kV, 400.<sup>a</sup> y 3 bases portafusibles APR, con cartuchos fusibles de 5A. Mando manual.
- 2 Celdas de interruptor automático, modelo CGMCosmos, con aislamiento en gas y corte en vacío, 24 kV, 400A, equipada con relé de protección ekorRPG. Mando manual.

Posiciones de transformador.

Sistema de 20 kV: (existente).

- 1 Transformador de 15/20 kV y 7,5 MVA.
- 1 Transformador de 15-20/B1 25 Kva para servicios auxiliares.

Emplazamiento: Ctra EX-361 pk 11,600.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico por cambio de tensión.

Referencia del expediente: 06/AT-18972/17593.





Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el petitionerio de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 25 de noviembre de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO





## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE OLIVENZA**

*EDICTO de 24 de noviembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 588/2014. (2015ED0269)*

SENTENCIA 135/15

En Olivenza a veinte de noviembre de dos mil quince.

Vistos en juicio oral y público por D. Francisco Jose Flores de la Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido los autos de Divorcio Contencioso 588/2014, siendo instado por Dña. Mariana Catalina Gómez Márquez representada por la Procuradora Dña. Lourdes Núñez Mira y asistida del Letrado D. Rafael Gómez Rodríguez frente a D. Luis Miranda Valcarcel quien no ha comparecido en el procedimiento.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Dña. Lourdes Núñez Mira, en nombre y representación de Dña. Mariana Catalina Gómez Márquez, se presentó demanda de divorcio frente a D. Luis Miranda Valcarcel, solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de su demanda.

Segundo. Mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2015 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada.

No siendo localizado, se acordó su citación mediante edicto.

Tercero. El día señalado se celebró el acto de la vista. Una vez admitidas las pruebas que se consideraron pertinentes y practicadas con inmediación y contradicción, quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 85 del Código Civil que "El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio", y artículo 86 que "Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81".

Por su parte el artículo 89 dispone que "La disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por sentencia que así lo declare y producirá efectos a partir de su firmeza. No perjudicará a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil".



Por último, y en conexión con lo anterior, el artículo 1392.1.1.º preceptúa que "La sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho: Cuando se disuelva el matrimonio".

Se cumplen los requisitos legalmente establecidos, por lo que ha de accederse al divorcio solicitado.

apelación que deberá interponerse ante este Juzgado el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma D. Francisco José Flores de la Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza.

Olivenza, a 24 de noviembre de 2015.

El/la Secretario Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 17 de noviembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º SO 15-0002, relativo a ayudas para el sostenimiento de la estructura técnico-comercial de las sociedades de comercialización. (2015082913)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la resolución dictada por el Secretario General de Economía y Comercio correspondiente a la resolución de desistimiento que a continuación se especifica, se procede a la publicación de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: SO 15-0002.

Interesado: Comercializadora de Piedra Estone, SL.

Último domicilio conocido: Urban. Mérida. C/ Pío Baroja, n.º 7, Despacho 20. Mérida.

Documento que se notifica: Resolución de desistimiento.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOE, en las oficinas de la Secretaría General de Economía y Comercio, Servicio de Comercio, ubicadas en el Paseo de Roma, s/n. Módulo A planta 3.ª de Mérida, a fin de notificarle el acto de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 17 de noviembre de 2015. La Jefa de Servicio de Comercio, ROCÍO ESTEBAN CORCHERO.



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2015 sobre calificación urbanística de ampliación de estación de servicio para almacenamiento y distribución. Situación: parcela 151 del polígono 2. Promotor: Explotaciones Breña de Madroñera, SL, en Madroñera. (2015082702)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de estación de servicio para almacenamiento y distribución. Situación: parcela 151 (Ref.ª cat. 10116A002001510000WD) del polígono 2. Promotor: Explotaciones Breña de Madroñera, SL, en Madroñera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de octubre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de diciembre de 2015 por el que se informa a los agricultores solicitantes de ayuda del régimen de pago básico a través de la presentación de la solicitud única 2015, sobre los derechos provisionales de pago básico de la Política Agrícola Común. (2015082920)*

Con motivo de la entrada en vigor en España el pasado 1 de enero de 2015 del nuevo Régimen de Pago Básico y según el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, por los que se establece el modelo nacional de regionalización de la ayuda y se disponen las condiciones y el procedimiento para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha recopilado los datos de su expediente que se han tenido en cuenta, a efectos del cálculo provisional de cada uno de sus derechos de pago básico y que, por la presente se le comunican de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1076/2014.

El número máximo de derechos de pago básico que puede asignarse, es igual al número de hectáreas admisibles que haya declarado el agricultor en su solicitud de ayuda de 2015, siempre y cuando no sea mayor que las hectáreas admisibles que declaró en su solicitud de ayu-



das de 2013, en cuyo caso, se le ha asignado un número igual a las hectáreas admisibles declaradas ese año. No obstante, a efectos del número final de derechos, hay que tener en cuenta si el agricultor ha presentado alguna transmisión de explotación en las campañas 2014 y 2015 que conlleve la transmisión del cedente al cesionario del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la Solicitud Única 2013 correspondiente a la parte de explotación que se transfiere.

Conforme a lo anterior, mediante el presente anuncio le informamos de sus datos sobre derechos provisionales a los que podrá acceder con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección <http://www.gobex.es/cons002/plataformas-arado-y-laboreo>, donde se encuentra el texto de la comunicación junto con los datos sobre derechos provisionales de pago básico. El detalle de sus derechos provisionales de pago básico podrá también consultarla a través de la web del FEGA ([www.fega.es](http://www.fega.es)) para cuyo acceso, necesitará el código de uno de sus antiguos derechos pago único de campañas anteriores (que podrá verlo con sus claves principales en Laboreo).

Mérida, a 15 de diciembre de 2015. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Stivarga 40 mg comp. y Nexavar 200 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000397/15/PNSP. (2015082897)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000397/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Adquisición del medicamento Stivarga 40 mg comp. y Nexavar 200 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz".
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.



- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
  - f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
  - g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 284.287,94 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 142.143,97 euros.  
Importe total: 147.829,73 euros.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: 28 de octubre de 2015.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2015
  - c) Contratista: Bayer Spain, SL.
  - d) Importe adjudicación o canon:  
Importe neto: 142.143,89 euros.  
Importe total: 147.829,65 euros.
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de diciembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Fampyra 10 mg comp. y Tysabri 300 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000398/15/PNSP. (2015082898)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:
- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: CS/01/C000000398/15/PNSP.
  - d) Dirección del Perfil de contratante: [https://contratacion.gobex.es//](https://contratacion.gobex.es/)



2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Adquisición del medicamento Fampyra 10 mg comp. y Tysabri 300 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz".
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 484.466,38 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 484.466,38 euros.  
Importe total: 503.845,04 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2015.
- c) Contratista: Biogen Spain, SL.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 484.466,35 euros.  
Importe total: 503.845,00 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de diciembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •





*ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Vidaza 100 mg vial y Abraxane 100 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000399/15/PNSP. (2015082899)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000399/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Adquisición del medicamento Vidaza 100 mg vial y Abraxane 100 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz".
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 364.018,40 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 182.011,20 euros.  
Importe total: 189.291,64 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2015
- c) Contratista: Celgene, SL.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 182.011,20 euros.



Importe total: 189.291,64 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de diciembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Votubia 5 mg comp. y Simulet 20 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000400/15/PNSP. (2015082900)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000400/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es//>

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Adquisición del medicamento Votubia 5 mg comp. y Simulet 20 mg vial con destino al Área de Salud de Badajoz".
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 521.889,20 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 260.944,60 euros.

Importe total: 271.382,39 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 9 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2015
- c) Contratista: Novartis Pharma, SA.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 260.929,65 euros.

Importe total: 271.366,83 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de diciembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento Kuvan 100 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000389/15/PNSP. (2015082901)*

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000389/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: [https://contratacion.gobex.es//](https://contratacion.gobex.es/)

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento Kuvan 100 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.



- b) Procedimiento: Negociado.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 371.520,00 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 371.520,00 euros.  
Importe total: 386.380,80 euros.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: 7 de octubre de 2015.  
b) Fecha de formalización del contrato: 1 de noviembre de 2015.  
c) Contratista: Merck, SLU.  
d) Importe adjudicación o canon:
- Importe neto: 371.520,00 euros.  
Importe total: 386.380,80 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de diciembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 9 de diciembre de 2015 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2015082911)*

Relación de municipios y otras entidades de derecho público que han efectuado acuerdo de delegación de competencias o de colaboración en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para que a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, llevar a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de Derecho público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA.

Gestión, recaudación e inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público, tanto en voluntaria como en vía ejecutiva:

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA.**

Gestión integral y recaudación, tanto en voluntaria como en vía ejecutiva, de Multas por infracciones a ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás normativa de desarrollo.

**AYUNTAMIENTO DE DON BENITO.**

Gestión, recaudación e inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público, tanto en voluntaria como en vía ejecutiva, que a continuación se indican:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA SERENA.**

Gestión, recaudación e inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público, en vía ejecutiva, que a continuación se indican:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Licencia municipal de apertura de establecimientos.
- Ocupación de vía pública con terrazas.
- Ocupación de vía pública con contenedores y materiales.
- Demolición de vivienda en ruina.
- Convenios urbanísticos.

**AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA.**

Gestión, recaudación e inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público, tanto en voluntaria como en vía ejecutiva, que a continuación se indican:

- Tasa por Guardería Rural.

Badajoz, a 9 de diciembre de 2015. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

**AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*ANUNCIO de 11 de diciembre de 2015 sobre convocatoria para proveer tres plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios. (2015082922)*

En el Boletín Oficial de Badajoz, número 234, de 9 de diciembre de 2015, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento pertene-



ciente/s a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y clase Policía Local mediante el sistema de Oposición Libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases de la convocatoria, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Don Benito, a 11 de diciembre de 2015. El Alcalde, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.

## **AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

*ANUNCIO de 4 de diciembre de 2015 sobre aprobación de las bases y la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso oposición, para la provisión de una plaza de coordinador de servicios generales con carácter de interinidad. (2015082904)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante sistema de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Coordinador de Servicios Generales para el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con carácter de interinidad.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 226, de fecha 25 de noviembre de 2015, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los Santos de Maimona, a 4 de diciembre de 2015. El Alcalde, MANUEL LAVADO BARROSO.



## **CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA"**

*ANUNCIO de 4 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015082879)*

Por el Decreto 4/1997, de 9 de enero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio del Museo Etnográfico Extremeño González Santana, del que también forman parte la Excm. Diputación de Badajoz, el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en la reunión del Consejo Rector de 2 de diciembre de 2014.

Habiéndose acordado la reforma de los Estatutos del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana en reunión del Consejo Rector de fecha 3 de diciembre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 de los mismos; según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Olivenza, a 4 de diciembre de 2015. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.



## ESTATUTOS DEL CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ-SANTANA DE OLIVENZA

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en la reunión del Consejo Rector de 2 de diciembre de 2014.

Como consecuencia de todo lo anterior, este órgano superior del Consorcio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los mencionados estatutos, acuerda modificar los mismos, dándoles la siguiente redacción:

### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

##### **ARTÍCULO 1.º Constitución.**

El Consorcio denominado "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz, quedando adscrito a la Junta de Extremadura.

##### **ARTÍCULO 2.º Personalidad jurídica.**

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

##### **ARTÍCULO 3.º Fines.**

1. El Consorcio tiene por objeto reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.
2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.
3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, etc, y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

##### **ARTÍCULO 4.º Duración.**

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.



**ARTÍCULO 5.º Régimen Jurídico.**

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, estará sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional 20.ª de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

**ARTÍCULO 6.º Domicilio.**

El Consorcio "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" tendrá su domicilio en Olivenza.

## CAPITULO II

## ÓRGANOS

**ARTÍCULO 7.º Enumeración.**

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:
  - a. El Consejo Rector.
  - b. La Comisión Ejecutiva.
  - c. El Director.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

2. El Presidente de la Junta de Extremadura ejercerá la representación institucional del Consorcio, pudiendo asistir, en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

## SECCION PRIMERA

*Del Consejo Rector***ARTÍCULO 8.º Carácter y composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:



— Presidencia:

El titular de la Secretaría General de Cultura o de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, cuando éstas no se encuentren en la Presidencia.

— Vicepresidentes:

Primero. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.

Segundo. El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Tercero. El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

Cuarto. El Presidente de Fundación Caja Badajoz.

— Vocales:

- Cuatro representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por el Presidente del Consejo Rector.
- Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.
- Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.
- Un representante de Fundación Caja Badajoz.

— Secretario:

Un funcionario, designado por el Presidente del Consejo Rector, con voz y voto.

2. Podrán asistir a las reuniones del consejo rector con voz y sin voto:

- El Director del Consorcio.
- Un representante de alguna de las asociaciones culturales relacionadas con la temática y naturaleza del Museo, designado por el Presidente del Consejo Rector.

**ARTÍCULO 9.º Competencias del Consejo Rector.**

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a. Fijas las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c. Aprobar los presupuestos anuales el Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan de actuaciones y proyectos.



- e. Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.
- f. Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g. Nombrar y separar a el director, a propuesta de la Presidencia del Consorcio o de la Comisión Ejecutiva.
- h. La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i. Aprobar la modificación de los Estatutos, a propuesta de la Presidencia del Consorcio o de la Comisión Ejecutiva
- j. Aprobar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k. La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.
- l. Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

## SECCION SEGUNDA

### *Del Presidente y Vicepresidente*

#### **ARTÍCULO 10.º Competencias del Presidente.**

El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre
- b. Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.
- d. Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e. Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f. Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo Rector.

#### **ARTÍCULO 11.º Competencias de los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes, además las competencias que les corresponden como miembros con voz y voto del Consejo Rector, sustituirán al Presidente, por el orden establecido en el artículo 8º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 12.º Competencias del Secretario.**

Corresponden a el Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:



- a. Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b. Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

#### SECCION TERCERA

##### *De la Comisión Ejecutiva*

#### **ARTÍCULO 13.º Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente:

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.

— Vicepresidentes:

Primero. El titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.

Segundo. El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

Tercero. El Presidente de la Fundación Caja Badajoz.

— Vocales:

- Dos de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector.
- Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.
- Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza en el Consejo Rector.
- Un representante de la Fundación Caja Badajoz en el Consejo Rector.

— Secretario:

Actuará como Secretario el Director del Consorcio con voz y sin voto.

En los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva; en cuyo caso conservará el voto solo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

#### **ARTÍCULO 14.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.**

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b. Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.



- c. Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d. Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.
- e. Proponer el nombramiento del director del Consorcio al Consejo Rector.
- f. Informar, con carácter previo, al Presidente del Consejo Rector, de los proyectos que puedan afectar a los fondos del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien que hayan sido por él requeridos.
- g. Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del Museo.
- h. Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- i. Cualesquiera otras atribuciones que le delegue el Consejo Rector.

#### SECCION CUARTA

##### *Del Director*

#### **ARTÍCULO 15.º Competencias del director.**

Corresponde al Director, además de las funciones propias de Secretario de la Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo; la de impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

- a. La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d. La dirección y jefatura del personal.
- e. La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- f. La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio, e impulsar la actividad consorcial.
- g. Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia
- h. Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.



- i. El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- j. La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.
- k. La dirección del personal investigador.
- l. Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION QUINTA

##### *De las retribuciones*

#### **ARTÍCULO 16.º Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el director, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

#### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

#### **ARTÍCULO 17.º Celebración de sesiones.**

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, y extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.
3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

#### **ARTÍCULO 18.º Adopción de acuerdos.**

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:



- a. Modificación de los Estatutos.
  - b. Disolución del Consorcio.
  - c. El concierto de operaciones de crédito y endeudamiento.
  - d. La incorporación, exclusión y baja de miembros del Consorcio.
4. Si alguno de los miembros del Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, no pudiera asistir a sus reuniones podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DE CONTRATACION Y PERSONAL

#### **ARTÍCULO 19.º Recursos económicos.**

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a. Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c. Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d. El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e. El producto de operaciones de crédito.
- f. Aquellos otros legalmente establecidos.

#### **ARTÍCULO 20.º Presupuesto.**

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

Si bien dicho el Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

#### **ARTÍCULO 21.º Bienes patrimoniales.**

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

#### **ARTÍCULO 22.º Contabilidad.**

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTÍCULO 23.º Aprobación de cuentas anuales.**

La cuenta anual del Consorcio deberá ser aprobada, en sesión ordinaria del Consejo Rector, con anterioridad a la fecha establecida anualmente por resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

**ARTÍCULO 24.º Auditoría.**

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

De conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en todo caso, se llevará a cabo una auditoría de cuentas anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

**ARTÍCULO 25.º Régimen de Contrataciones.**

El Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana tiene la consideración de Administración Pública en los términos y con los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que su régimen de contratación de someterá a lo dispuesto en esta norma y las demás sobre contratación pública que resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 26.º Personal.**

1. El personal que presta servicio en el Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Junta de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la DA 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.
2. El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Junta de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Junta de Extremadura podrá autorizar, a través de la Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública, la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.





## CAPÍTULO V

## MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

**ARTÍCULO 27.º Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta, a propuesta de la Presidencia o de la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 28.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.**

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

**ARTÍCULO 29.º Incorporación de nuevas Entidades.**

La incorporación de nuevas Entidades al Consorcio deberá efectuarse mediante solicitud dirigida al Presidente del Consejo Rector, a la que se acompañará acuerdo del órgano competente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Rector, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto, en el que se fijará la condiciones de su participación.

**ARTÍCULO 30.º Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio podrá disolverse a propuesta de las Entidades consorciadas previa deliberación y acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 31.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.**

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.



2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: [doe@gobex.es](mailto:doe@gobex.es)